

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 05 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	JGV-14401 Subcontrato SF_20	OSCAR DARIO QUIROZ PARRA identificado con C.C. 70.877.705	2022060375611	12/12/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-20, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA JGV-14401, Y SE ORDENA LA DESANOTACION DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	SI	ANM	10



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-20, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA JGV-14401, Y SE ORDENA LA DESANOTACION DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JGV-14401**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBOSA Y DON MATIAS** de este departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No. **JGV-14401**.

Mediante Resolución No. **2016060094774** del 28 de noviembre de 2016 se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-20**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DON MATIAS** del departamento de Antioquia, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JGV-14401**, suscrito entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces y el señor **Oscar Darío Quiroz Parra** identificado con cedula de ciudadanía No. **70.877.705**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de junio de 2017.

“(…)

*El día 15 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 057340, la SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros solicitada por los señores LEONARDO DE JESUS CANO ISAZA, JORGE ARIEL ISAZA CANO y JHON FREDDY QUINTERO MONTES, a favor de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con NIT. 900.403.509-1., inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de noviembre de 2012.*

Mediante Resolución No. 058963 del 31 de agosto 2012 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición” *En la expedición de la mencionada Resolución No.057340 de 15 de agosto de 2012. Se incurrió en un error, consistente en el acápite de las consideraciones y en el Artículo Primero de la parte resolutive de dicho acto administrativo se dijo erróneamente que el yacimiento objeto del Contrato de Concesión Minera No.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

*JGV-14401, y objeto de la cesión aprobada, se encontraba ubicado en jurisdicción de los municipios de Barbosa, Santo Domingo y Concepción de este departamento siendo los correctos los municipios de **BARBOSA Y DON MATIAS**, igualmente de este departamento de Antioquia.*

Dentro del término de la ejecutoria del acto administrativo aludido, la señora apoderada tanto de los titulares cedentes, como también la sociedad cesionaria, abogada Laura María Flórez Pereira inicio el Recurso de Reposición solicitando de esta Delgada se subsanara el yerro en que se había incurrido.

Siendo procedente reponer el acto administrativo acusado, se procederá por medio de esta providencia a subsanar el error en el que se incurrió y en consecuencia se modificara el Artículo Primero de la mencionada Resolución No. 057340 de 15 de agosto de 2012.

(...)

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF-20**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 “ *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones*”; así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos el Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 “ *Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado parcialmente por el Decreto 944 de del 1 de junio del 2022.

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento de los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-20**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

- Auto No. 2018080002948 del 07 de junio del 2018, el cual se requirió bajo causal de la terminación por el incumplimiento del PTOC, La Licencia Ambiental, Los formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del 2016; I, II, III, IV del 2017 y I del 2018, auto que fue notificado por edicto, fijado en lugar publico el 16 de julio del 2018 y desfijado el 23 de julio del 2018.
- Auto No. 2018080008269 del 04 de diciembre del 2018, el cual se requirió por el Complemento al PTOC, inactividad y por la presentación de los Formulario para la Declaración y Producción de Regalías en ceros (0), auto que fue notificado por edicto fijado en lugar público el 10 de junio del 2019 y desfijado el 14 de junio del 2019.
- Resolución No. 2019060038977 del 21 de marzo del 2019, la cual requirió la licencia ambiental y la aplicación de las Guías Minero Ambientales, resolución que notificada por edicto fijado en lugar público el 12 de agosto del 2019 y desfijado el 16 de agosto de 2019.
- Auto No. 2021080005804 del 11 de octubre del 2021, auto notificado por estado 2177 del 14 de octubre del 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

Mediante concepto técnico de evaluación documental No. **2022030169267** del 14 de mayo del 2022, un ingeniero adscrito presento un análisis de los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías evaluados como se presenta a continuación:

“ (...)”

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Revisando el expediente del subcontrato de formalización minera (**SF-20**), que mediante el Concepto Técnico con radicado No. 1266075 del 5 de febrero de 2019 por medio del cual se recomendó APROBAR el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC,

El **subcontratista** del Subcontrato de Formalización Minera **SF-20 se encuentra al día** con la obligación.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES

Revisando el expediente del subcontrato de formalización minera (**SF-20**), que mediante el Concepto Técnico No. 1253678 del 8 de marzo del 2018 y en el Auto No. 2018080002948 del 7 de junio de 2018 se le **REQUIRIÓ** la documentación que se acoja a las guías ambientales para la formalización que fueron expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

Mediante radicado No. 2018010272765 del 16 de julio de 2018, el subcontratista allega el oficio presentó copia de la radicación las guías minero ambientales ante la entidad ambiental CORANTIOQUIA.

Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060094774 del 28 de noviembre de 2016, **NO se REQUERIRA** al subcontratista la presentación del Instrumento Ambiental o la actualización del trámite pertinente, debido a fecha del Registro Minero Nacional 6 de junio del 2017, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área.

El **subcontratista** del Subcontrato de Formalización Minera **SF-20 no se encuentra al día** con la obligación.

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico, no se evidenció en el expediente la presentación de los Formatos Básicos Mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. El subcontratista deberá presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales a partir del año en que fue acogida dicha resolución. Por tal motivo se recomienda **REQUERIR** al subcontratista la presentación del Formatos Básicos Mineros Anual del 2021.

Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060094774 del 28 de noviembre de 2016, NO se REQUERIRA al subcontratista la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 -FBM, debido a fecha del Registro Minero Nacional 6 de junio del 2017, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera **SF-20 no se encuentra al día** con la obligación.

2.1 REGALÍAS

A continuación, se presenta un resumen de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la autoridad minera.

TRIMESTRE	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN	TRIMESTRE	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
III-2016	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080002948 del 7/06/2018)	III-2016	Sin aprobación
IV-2016	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080002948 del 7/06/2018)	IV-2016	Sin aprobación
I-2017	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080002948 del 7/06/2018)	I-2017	Sin aprobación
II-2017	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080002948 del 7/06/2018)	II-2017	Sin aprobación
III-2017	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080002948 del 7/06/2018)	III-2017	Sin aprobación
IV-2017	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080002948 del 7/06/2018)	IV-2017	Sin aprobación
I-2018	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080002948 del 7/06/2018)	I-2018	Sin aprobación
II-2018	Sin aprobación (requeridas mediante el CT No. 1266075 del 5/02/2019)	II-2018	Sin aprobación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 5 6 1 1 *

(12/12/2022)

III-2018	Presentadas mediante radicado No. 2019010102709 del 14/03/2019.	III-2018	Evaluadas en presente CT
----------	--	----------	---------------------------------

IV-2018	Presentadas mediante radicado No. 2019010102715 del 14/03/2019.	IV-2018	Evaluadas en presente CT
I-2019	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000993 del 26/03/2021)	I-2019	Sin aprobación (no presentadas)
II-2019	Presentadas mediante radicado No. 2019010358913 del 16/09/2019.	II-2019	Evaluadas en presente CT
III-2019	Presentadas mediante radicado No. 2019010466963 del 3/12/2019.	III-2019	Evaluadas en presente CT
IV-2019	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000993 del 26/03/2021)	IV-2019	Sin aprobación (no presentadas)
I-2020	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000993 del 26/03/2021)	I-2020	Sin aprobación (no presentadas)
II-2020	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000949 del 25/03/2021)	II-2020	Sin aprobación (no presentadas)
III-2020	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000993 del 26/03/2021)	III-2020	Sin aprobación (no presentadas)
IV-2020	Sin aprobación (no presentadas)	IV-2020	Sin aprobación (no presentadas)
I-2021	Sin aprobación (no presentadas)	I-2021	Sin aprobación (no presentadas)
II-2021	Presentadas mediante radicado No. 2021010420234 del 25/10/2021.	II-2021	Evaluadas en presente CT
III-2021	Presentadas mediante radicado No. 2021010420234 del 25/10/2021, Pero no serán evaluadas debido subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060094774 del 28 de noviembre de 2016, con fecha del Registro Minero Nacional 6 de junio del 2017	III-2021	Sin aprobación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 5 6 1 1 *

(12/12/2022)

IV-2021	Presentadas mediante radicado No. 2022010195548 del 10/05/2022 , Pero no serán evaluadas debido subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060094774 del 28 de noviembre de 2016, con fecha del Registro Minero Nacional 6 de junio del 2017	IV-2021	Sin aprobación
I-2022	Presentadas mediante radicado No. 2022010192481 del 09/05/2022 , Pero no serán evaluadas debido subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060094774 del 28 de noviembre de 2016, con fecha del Registro Minero Nacional 6 de junio del 2017	I-2022	Sin aprobación

Se procede a evaluar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías allegados.

DECLARACION DE PRODUCCION Y LIQUIDACION DE REGALIAS

Trimestre	Prod. (Ton)	Mineral	Precio Base Liq. UPME (\$/m³)	% Regalía	Valor Regalía (\$)	Vr. Interés Pago Ext. (\$)	FLP	Fecha de Pago	Valor a Pagar (\$)	Valor Pagado (\$)	Diferencia o Faltante (\$)
III 2018	0	ORO	91.457,51	4%	0	0	12/10/2018	12/10/2018	0	0	0
IV 2018	0	ORO	100.361,62	4%	0	0	16/01/2019	16/01/2019	0	0	0
II 2019	0	ORO	109.226,20	4%	0	0	15/07/2019	15/07/2019	0	0	0
III 2019	0	ORO	131.667,91	4%	0	0	15/10/2019	15/10/2019	0	0	0
II 2021	0	ORO	178.265,08	4%	0	0	15/07/2021	15/07/2021	0	0	0
	0	PLATINO	116.773,73	5%	0	0			0	0	0

Revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación, **REQUERIDAS** mediante el AUTO No. 2018080002948 del 7 de junio del 2018 correspondientes a los **trimestres III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I de 2018** el subcontratista **Persiste en el incumplimiento.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

Revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación, **REQUERIDAS** mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1266075 del 5 de febrero del 2019 correspondientes al **trimestre II de 2018** el **subcontratista Persiste en el incumplimiento.**

Una vez evaluados los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral correspondientes al **III y IV Trimestre de 2018; II y III del Trimestre de 2019 y II Trimestre de 2021**, se **REQUIERE** al subcontratista para que allegue una justificación técnica de la inactividad dentro del subcontrato, toda vez que las regalías fueron reportadas en ceros, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.16, es causal de terminación del subcontrato, la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

Se recomienda **REQUERIR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del **I y IV Trimestre del 2019; I, II, III y IV Trimestre de 2020 y I trimestre de 2021** ya que revisado las plataformas de MERCURIO no se evidencian radicados.

Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060094774 del 28 de noviembre de 2016, **NO se EVALUARAN NI SE REQUERIRAN** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del **III y IV Trimestre del 2021 y I trimestre del 2022** al subcontratista, debido a fecha del Registro Minero Nacional 6 de junio del 2017, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área.

El **subcontratista** del Subcontrato de Formalización Minera **SF-20 no se encuentra al día** con la obligación.

2.4 SEGURIDAD MINERA

La última inspección de campo realizada al área del subcontrato **SF_20** se realizó el 10 de agosto de 2021, de la cual se derivó el concepto No. 2021030347587 del 29 de agosto de 2021 y el Auto No. 2021080005804 del 11 de octubre del 2021. Los aspectos evidenciados durante la inspección acerca de la seguridad minera fueron:

- **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales**

Los trabajadores tanto de las minas Mariela 1 y Mariela 2, siete (7) en total, se encuentran debidamente afiliados al sistema de seguridad social (salud, pensiones y ARL en riesgo 5).

- **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Para los trabajos que se desarrollan en el área del subcontrato SF_20 (ANNA MINERÍA) no se tiene implementado el SGSST en incumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

2.5 RUCOM



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el subcontrato de formalización **SF-20 SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.6 TRAMITES PENDIENTES

No hay trámites pendientes por resolver relacionados con el subcontrato **SF_20**.

2.7 ALERTAS TEMPRANAS

No hay alertas tempranas por resolver relacionados con el subcontrato **SF_20**.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060094774 del 28 de noviembre de 2016, **NO se REQUERIRA** al subcontratista la presentación del Instrumento Ambiental o la actualización del trámite pertinente, debido a fecha del Registro Minero Nacional 6 de junio del 2017, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto.
- 3.2** Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060094774 del 28 de noviembre de 2016, **NO se REQUERIRA** al subcontratista la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 -FBM, debido a fecha del Registro Minero Nacional 6 de junio del 2017, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto.
- 3.3** Revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación, **REQUERIDAS** mediante el AUTO No. 2018080002948 del 7 de junio del 2018 correspondientes a los **trimestres III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I de 2018** el **subcontratista Persiste en el incumplimiento**, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.4** Revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación, **REQUERIDAS** mediante el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1266075 del 5 de febrero del 2019 correspondientes al **trimestre II de 2018** el **subcontratista Persiste en el incumplimiento**, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.

- 3.5** Una vez evaluados los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral correspondientes al **III y IV Trimestre de 2018; II y III del Trimestre de 2019 y II Trimestre de 2021**, se **REQUIERE** al subcontratista para que allegue una justificación técnica de la inactividad dentro del subcontrato, toda vez que las regalías fueron reportadas en ceros, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.16, es causal de terminación del subcontrato, la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.6** Se recomienda **REQUERIR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del **I y IV Trimestre del 2019; I, II, III y IV Trimestre de 2020 y I trimestre de 2021** ya que revisado las plataformas de MERCURIO no se evidencian radicados, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.7** Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060094774 del 28 de noviembre de 2016, **NO se EVALUARAN NI SE REQUERIRAN** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del **III y IV Trimestre del 2021 y I trimestre del 2022** al subcontratista, debido a fecha del Registro Minero Nacional 6 de junio del 2017, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.8** Los trabajadores tanto de las minas Mariela 1 y Mariela 2, siete (7) en total, se encuentran debidamente afiliados al sistema de seguridad social (salud, pensiones y ARL en riesgo 5), con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto.
- 3.9** Para los trabajos que se desarrollan en el área del subcontrato **SF_20 (ANNA MINERÍA)** no se tiene implementado el SGSST en incumplimiento de la normatividad vigente en la materia, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto.
- 3.10** Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el subcontrato de formalización **SF-20 SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, con base en lo indicado en el numeral 2.6 del presente concepto.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización **SF-20** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

(...)"

Asimismo, en atención a la función de fiscalizadora, se realizó el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030230360 del 22 de julio de 2022 que dio alcance al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030169267 del 14 de mayo del 2022 por ello es importante exponerlo, debido a que, se evidencia el incumplimiento **REITERADO** de las obligaciones.

" (...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Revisando el expediente del subcontrato de formalización minera (**SF-20**), que mediante el Concepto Técnico con radicado No. 1266075 del 5 de febrero de 2019 por medio del cual se recomendó **APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC,

Recordar al subcontratista minero del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-20**, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, en el **artículo 5. Actualización Plan de trabajos y Obras –PTO ya aprobado**. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 166 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

- Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;
- Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;
- Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.**

Que tienen plazo para poder entregar la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas del Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Se REITERA, la Terminación de Subcontrato, Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.16, es causal de terminación del subcontrato, la suspensión de la actividad de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional. En la visita de fiscalización minera se observó inactividad minera y revisando el expediente se evidenció que el subcontrato



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

no ha tenido actividad minera desde la suscripción del subcontrato, además el subcontratista **NO han solicitaron prórroga.**

2.2 SEGURIDAD MINERA

La última inspección de campo realizada al área del subcontrato **SF_20** se realizó el 24 de mayo de 2022, de la cual se derivó el Informe de visita de fiscalización No. 2022030188121 del 3 de junio de 2022. Los aspectos evidenciados durante la inspección acerca de la seguridad minera fueron:

- **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales**

Teniendo en cuenta lo observado en la cual **no hay actividad minera dentro del subcontrato de formalización minera SF_20** no se tienen observaciones o alguna no conformidad con relación a este ítem.

- **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Teniendo en cuenta lo observado en la cual **no hay actividad minera dentro del subcontrato de formalización minera SF_20** no se tienen observaciones o alguna no conformidad con relación a este ítem.

Se REITERA, la Terminación de Subcontrato, Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.16, es causal de terminación del subcontrato, la suspensión de la actividad de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

En la visita de fiscalización minera se observó inactividad minera y revisando el expediente se evidencio que el subcontrato no ha tenido actividad minera desde la suscripción del subcontrato, además el subcontratista **NO han solicitaron prórroga.**

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Recordar al subcontratista minero del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-20**, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, con base en lo indicado en el numeral 2.1 del presente concepto.

3.2 La última inspección de campo realizada al área del subcontrato **SF_20** se realizó el 24 de mayo de 2022, de la cual se derivó el Informe de visita de fiscalización No. 2022030188121 del 3 de junio de 2022. Los aspectos evidenciados durante la inspección acerca de la seguridad minera fueron:

- **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

Teniendo en cuenta lo observado en la cual **no hay actividad minera dentro del subcontrato de formalización minera SF_20** no se tienen observaciones o alguna no conformidad con relación a este ítem.

- **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Teniendo en cuenta lo observado en la cual **no hay actividad minera dentro del subcontrato de formalización minera SF_20** no se tienen observaciones o alguna no conformidad con relación a este ítem.

3.3 PONER EN CONOCIMIENTO a la parte jurídica, la Terminación de Subcontrato, Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.16, es causal de terminación del subcontrato, la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional. En la visita de fiscalización minera se observó inactividad minera y revisando el expediente se evidencio que el subcontrato no ha tenido actividad minera desde la suscripción del subcontrato, además el subcontratista **NO han solicitaron prórroga**.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización **SF-20** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

En atención a las consideraciones expuestas es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera **SF- 20**, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales g), i), k) y n) que expresan lo siguiente:

" (...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

i)El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)"

Por otro lado, revisando el expediente de la Plataforma de Mercurio se evidencio que el titular del Contrato de Concesión No. **JGV-14401** no presento solicitud de prórroga la cual debe ser solicitada tres **(3) meses** antes del vencimiento del subcontrato, así como lo establece el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017.

Del mismo modo, es fundamental reiterar que el subcontrato fue aprobado mediante Resolución No. **S2016060094774 del 28 de noviembre de 2016**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **06 de junio de 2017**, por el término de cuatro (4) años por tal razón, actualmente no existe un sustento jurídico que lo ampare y se encuentra vencido desde el **05 de junio de 2021**, en armonía con lo anterior expuesto es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1949 de 2017 el cual expresa lo siguiente:

" (...)

Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera. El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

(...)"

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

" (...)

ART. 2- Procedimiento. Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

Una vez vencido el termino otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)"

En este orden de ideas, toda vez que, no se presentó la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera **SF-20** y que, además, es evidente el incumplimiento de las obligaciones requeridas, del beneficiario del subcontrato de la referencia, es consecuente entonces la terminación del subcontrato, media que se encuentra en el Artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales g), i) y n) del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1886 del 2015 modificado parcialmente por el Decreto 944 de del 1 de junio del 2022; dado lo anterior, esta delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, que señala que "se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción".

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces, y el señor **Oscar Darío Quiroz Parra** identificado con cedula de ciudadanía No. **70.877.705**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de junio de 2017, bajo el código **SF- 20**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, se dará traslado del **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030230360 del 22 de julio de 2022** que dio alcance al **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030169267 del 14 de mayo del 2022**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación de la del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-20**, suscrito entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con **Nit. 900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.539.867**, o por quien haga sus veces, y el señor **Oscar Darío Quiroz Parra** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.877.705**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de junio de 2017. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-20** ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa No. **JGV-14401**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con **Nit. 900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.539.867**, o por quien haga sus veces, y el señor **Oscar Darío Quiroz Parra** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.877.705**; del **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030230360 del 22 de julio de 2022** que dio alcance al **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030169267 del 14 de mayo del 2022**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 12/12/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2022)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: LIDARRAGAH

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		06/12/2022
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		06/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.